MEMORANDO No. 035-MATT-CTTTSV- AVQ-2020A

PARA: Ec. Varsovia Naranjo/ **GERENTE GENERAL**

ASUNTO: Paradas de taxi convencional

FECHA: 7 de enero de 2020

Por medio de la presente adjunto INFORME N° 01-MATT-CTTTSV-AVQ-2020, es sobre las paradas de taxi convencional del cantón Francisco de Orellana.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Alexandra Villavicencio Quezada
COORDINADORA TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

07 DIC 2020
RECIBIDO
14:02

INFORME N°	01-MATT-CTTTSV-AVQ-2020A
PARA:	ING. NUVIA VEGA MORILLO/**GERENTE GENERAL**
DE:	ALEXANDRA VILLAVICENCIO QUEZADA/**COORDINADOR TTTSV**
ASUNTO:	PARADAS DE TAXI CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA
FECHA:	7 de enero de 2020
REFERENCIA:	PLAN DE SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

BASE LEGAL

QUE, mediante Art. 238 de la Constitución De La República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las Juntas Parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

QUE, mediante Art. 264 de la Constitución De La República, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

QUE, mediante Art. 394 de la Constitución De La República, el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y la actividades aeroportuarias y portuarias.

QUE, mediante el Art. 2 de la Ley Orgánica De Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, la Ley se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización. En cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables.

QUE, mediante el Art. 54 de la Ley Orgánica De Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, la prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos:

a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores, adolescentes, niñas y niños;

b) La eficiencia en la prestación del servicio;

c) La protección ambiental; y,

d) La prevalencia del interés general por sobre el particular.

QUE, mediante Art. 55 de El Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

QUE, el artículo 130 del COOTAD desarrolla con mayor detalle la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; estableciendo que los gobiernos autónomos descentralizados definirán el modelo de gestión de su competencia, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo dichas competencias antes de la vigencia del código.

DESARROLLO DEL INFORME:

1. Se ha realizado la inspección de las paradas de taxi y se verifica que constan con resoluciones que han sido otorgadas legalmente cada parada como:
   - RESOLUCION N° 001-Q-RPO-022-2012-AMAZONICO
   - RESOLUCION N° 001-RPO-022-2014-UAORE-ANT
   - RESOLUCION N° 002-RPO-022-2014-UAORE-ANT
   - RESOLUCION N° 003-RPO-022-2014-UAORE-ANT
   - RESOLUCION N° 004-RPO-022-2014-UAORE-ANT
   - RESOLUCION N° 005-RPO-022-2014-UAORE-ANT
   - RESOLUCION N° 011-MANC-TTSV-2017-COMSERTAGI
   - RESOLUCION N° 0289-MATT-2018
   - RESOLUCION N° 0301-MATT-2018

2. Para atender la solicitud se requiere se adjunte la necesidad al Plan de Movilidad cantonal

3. Las paradas se solicitara que cumplan con las normas INEN ecutorianas.

REFERENCIA DE DOCUMENTACIÓN

- RESOLUCION N° 001-Q-RPO-022-2012-AMAZONICO
- RESOLUCION N° 001-RPO-022-2014-UAORE-ANT
- RESOLUCION N° 002-RPO-022-2014-UAORE-ANT
- RESOLUCION N° 003-RPO-022-2014-UAORE-ANT
- RESOLUCION N° 004-RPO-022-2014-UAORE-ANT
- RESOLUCION N° 005-RPO-022-2014-UAORE-ANT
- RESOLUCION N° 011-MANC-TTSV-2017-COMSERTAGI
- RESOLUCION N° 0289-MATT-2018
- RESOLUCION N° 0301-MATT-2018

CONCLUSIONES:

- Se concluye que para atender el pedido se requiere incluir en el Plan de Movilidad del cantón, debido que todas las paradas han sido otorgadas con resolución y tienen vigencia varios años y se requiere de un estudio que respalde lo solicitado

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda socializar con las operadoras para disminuir el impacto que tienen ya costumbre.

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA EMISÓN DEL INFORME

Nombre y Apellidos:	**Alexandra Villavicencio Quezada**
Cargo:	**COORDINADORA TTTSV**
Cedula de Identidad:	**1720917044**
Firma y sello:	